

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **11 de marzo de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, se encuentra pendiente de revisar la notificación realizada por la parte demandante. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Melba Viveros Mosquera
Demandado	Isabel Criollo Cerón
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00492 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 481

Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a realizar el estudio de la notificación personal realizada por la parte demandante a la sociedad demandada **Isabel Criollo Cerón**, en los siguientes términos:

Considerando que mediante auto Interlocutorio No. 606 del 11 de abril de 2023, se dispuso admitir el escrito de demanda y se requirió a la parte demandante para que realizara la notificación correspondiente a la parte llamada a juicio.

Por consiguiente, la parte demandante procedió a realizar la notificación del artículo 291 del CGP a través de citatorio, no obstante, el despacho encuentra que la referida notificación se realizó de manera incorrecta, pues el apoderado judicial realizó una notificación que no cumple con los requisitos establecidos

para que pueda endilgarle la calidad de notificación personal, toda vez que se observa que el apoderado judicial realizó una notificación mixta, es decir, una parte fue como una notificación electrónica y la otra como lo dispone el CGP.

A la anterior conclusión arribó el despacho al percatarse que en el escrito de citación para diligencia de notificación, se refirió a la demandada que realizaba una notificación contemplada en el artículo 291, no obstante en la parte final del escrito indicó que: « *Nota: Se entenderá realizada la presente notificación personal dentro de los dos (2) días siguientes a la entrega, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado cinco (5) días, para contestar la demanda a través de apoderado judicial.*» De lo informado, se tiene que el extremo activo informó de manera equivocada que la parte demandada cuenta con dos días desde la fecha de recepción del citatorio para dar inicio al conteo de los 5 días, toda vez que los dos días a los que hace mención solo se otorgan cuando la notificación se realiza por mensaje de datos, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, no es posible tener en cuenta dicha actuación como la notificación del artículo 291 del CGP, en razón a que tal como se refirió anteriormente, se notificó de manera incorrecta y por ende se requerirá al extremo activo para que realice una nueva notificación. Al respecto, se le recuerda al apoderado judicial de la parte demandante que la notificación se puede realizar por mensaje de datos, es decir, dentro de estos se incluye la de mensajería instantánea, lo anterior, por cuanto en el traslado de la subsanación de la demanda, en el certificado de recibo del mentado documento se observa que el mismo fue

recibido por la demandada, misma que registró un número celular.

Finalmente, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, que una vez más realice dicha notificación personal de la vinculada con el lleno de los requisitos que le ley exige.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

Primero: Requerir a la apoderada judicial de la parte demandate para que efectué en debida forma el trámite de notificación personal a la demandada conforme lo establecido en los artículos 290 y siguientes del CGP • lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicables en materia laboral por integración normativa (art. 145 CST y de la S. S) y el art. 41 ibidem, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones: <https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



Segundo: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/03/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO